

MAIPU, 17 JUN. 2011

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

DECRETO ALCALDICIO N° 3851

VISTOS:

Memorandum N° 735, de 26 de mayo de 2011, emitido por la Sra. Alejandra Bustamante Neira, Directora (s) de Desarrollo Comunitario; la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, a la Ley N° 20.500 sobre "Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", al Decreto Alcaldicio N° 0028 del 7 de Enero de 1999 y los Estatutos respectivos; el Decreto Alcaldicio N° 6539 de 3 de diciembre de 2007 que designa a don José Gustavo Ojeda Espinoza como Secretario Municipal, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo número 63° del DFL 1 de 2006, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 28 de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, señala que cada junta tendrá derecho a acceder a un local para su funcionamiento, agregando que la municipalidad está obligada a velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, y que deberá facilitar la utilización de locales o recintos, propios o bajo su administración, para las sesiones de aquellas juntas que no cuenten con sede social adecuada.

2.- Que la Municipalidad no cuenta con una normativa para regular el uso de sedes comunitarias y predios para uso deportivos asociados, en la comuna de Maipú, a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad local.

DECRETO:

Apruébese el "Reglamento Interno de uso de Sedes Comunitarias y Predios para uso Deportivos Asociados".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Sedes Comunitarias y Predios para Uso Deportivos Asociados a ellas, se dicta en forma complementaria a las

disposiciones contenidas en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, a la Ley N° 20.500 sobre "Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", al Decreto Alcaldicio N° 0028 del 7 de Enero de 1999 y los Estatutos respectivos, y la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2°: Definiciones: para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- e) **Sede Comunitaria:** Recinto, predio, local o instalación que preste servicio a las diferentes organizaciones comunitarias de un mismo Barrio y sector determinado, sean estas de propiedad Municipal y/o arrendadas por ella.
- f) **Predios para Usos Deportivos Asociados:** Multicancha u otro recinto para efectuar deportes, cuya cesión y/o administración haya sido otorgada a una Organización Social no deportiva. En adelante Predio.
- g) **Administrador:** Presidente de turno del Directorio de la Organización Comunitaria, a quien se hubiere entregado la administración y cuidado de la respectiva Sede Comunitaria o Predio, o en su defecto la(s) persona(s) que el citado Directorio designe para tal efecto. En el caso de Administración compartida, será el Municipio quien designe la Organización Comunitaria Administradora.
- h) **Usuario:** Toda organización comunitaria territorial o funcional, con vigencia al día, que promueva los valores e intereses de la comunidad dentro del territorio del Barrio.

ARTICULO 3°: Las Sedes y/o Predios para Usos Deportivos Asociados, estarán destinadas al uso de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, representativas de las personas que residen en el Barrio o que tengan domicilio de funcionamiento en el y cuyo objeto sea el desarrollo de la comunidad y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.

ARTICULO 4°: La Municipalidad promoverá la existencia de a lo menos una sede comunitaria por Barrio, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones existentes en dicho sector. El Municipio se reserva el derecho de hacer uso del bien, para actividades propias, cuando lo estime necesario; así mismo intervenir en el bien cuando la situación lo amerite y nombrará como Árbitro o Juez Partidor a un funcionario Municipal de la instancia de Mediación y Resolución de Conflictos del Departamento de Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 5°: Queda estrictamente prohibido:

- 1.- Usar las sedes comunitarias y/o Predios para Usos Deportivos, en actividades que no sean las expresamente señaladas en este Reglamento.
- 2.- Utilizar las sedes comunitarias y/o predios para actividades contrarias a la moral, al orden público y las buenas costumbres

ARTICULO 6°: Este Reglamento será valido para todos los inmuebles sean estos Municipales o privados arrendados por la Municipalidad para estos efectos y de aquellos privados que lo deseen aplicar.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE Y PREDIOS PARA USO DEPORTIVOS ASOCIADOS

ARTICULO 7°: El Presidente de turno del Directorio de la Organización Comunitaria, a la que se hubiese delegado su administración, será el encargado de la misma, siendo responsable de la administración física, del buen uso y estado de conservación del recinto, sin perjuicio de las otras funciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 8°: Si el Presidente por cualquier razón justificada no pueda hacerse cargo, por el tiempo requerido de la administración de la Sede o Predio, deberá comunicárselo al Directorio quien designara un nuevo encargado o bien, si el caso lo amerita podrá delegar esta función en un Consejo de Administración, el que estará integrado por representantes de las diversas organizaciones con vigencia al día del Barrio respectivo y comunicar este hecho por escrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

ARTICULO 9°: La solicitud de uso del recinto deberá hacerse llegar por escrito al Administrador, quien previa consulta al Directorio visará la correspondiente autorización y fijará las condiciones de préstamo del inmueble (horario, aporte y actividades).

ARTICULO 10°: El Administrador de la sede o predio deberá velar porque se cumplan íntegramente las siguientes obligaciones y objetivos:

- h) Desarrollar y supervigilar el calendario de actividades, especificando los grupos que las realizan, los horarios de uso de la sede, procurando que el recinto este en permanente uso y actividad en forma equitativa y que preste la mayor utilidad a la comunidad.
- i) Exhibir permanentemente el calendario de actividades actualizado.
- j) Velar por la mantención, cuidado y protección de la sede o predio, de todos los bienes físicos y muebles, procurando que se mantengan en óptimo estado de conservación, con la colaboración y aporte de las organizaciones que la utilicen.
- k) Coordinar y supervisar la ejecución de los diferentes programas, cursos de capacitación y talleres que desarrolle la Municipalidad u otro organismo de Estado dentro de la Sede o Predio, los que tendrán prioridad al momento de ser solicitada.

- l) Controlar el uso de los bienes muebles de propiedad de la Junta de Vecinos, llevando el inventario correspondiente. En el caso de que los Usuarios, mantengan bienes muebles en la sede o predio, ya sea en un lugar cerrado o no, deberá constar en el Inventario General, indicando su estado de conservación y propiedad.
- m) Exhibir el **Reglamento Interno de Uso de Sedes Comunitarias y Predios para Usos Deportivos Asociados**, en forma permanente y cada vez que se produzca un cambio de Directiva, así como a las organizaciones Usuarias.
- n) Mantener informado, permanentemente, al Directorio de la Organización Administradora, de las actividades que se realizan en el recinto.
- h) Mantener los servicios que demanda la sede o predio cancelados y al día.
- i) Supervisar que la sede o predio no sea ocupada y/o utilizada para actividades reñidas con la moral y buenas costumbres.
- r) Recibir, mantener y administrar el uso de la misma.
- s) Velar para que puedan hacer uso de ella todas las Organizaciones Comunitarias con personalidad jurídica del sector.
- t) Velar por el pago de los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc.) y que estos se mantengan al día.
- u) Resguardar el buen estado del inmueble.
- v) Realizar labores de mantención y reparaciones menores por cuenta propia.
- w) Elaborar un informe semestral de ingresos y egresos por concepto de gastos de servicios básicos, mantención, reparaciones varias, etc.
- x) Dar aviso al Municipio en forma inmediata sobre la ocurrencia de robos, accidentes, deterioro de infraestructura, inundaciones o cualquier otro hecho fortuito o fuerza mayor.
- y) Propiciar el desarrollo de programas Municipales y/o de participación ciudadana.
- r) Recaudar fondos que permitan hermosear, limpiar y reparar el desgaste natural o daños que se produzcan en la sede o predio. Estos recursos serán convenidos en una Asamblea Extraordinaria en la que deberán participar la mayoría de los socios y no podrán ser distintos a lo indicado en la Ley N° 19.481, Título III, Artículo 26. No obstante en los casos de predios deportivos asociados, estos no podrán exceder de 0,03 UTM, por hora y no podrán ser anterior a las 18.00 hrs. En el caso de haber una circunstancia especial, esta deberá ser ratificada por el Directorio de la Organización Administradora del predio.

s) Llevar un Libro de Registro de Uso de Sede y/o predio de modo de supervisar el estado en que se entrega y recibe después de realizar una actividad. En este libro deberá quedar registrado el nombre de las organizaciones que hacen uso del recinto, la fecha, la hora de recibo y entrega, la firma de la persona responsable y las observaciones, y deberá estar disponible para la consulta de cualquier vecino.

t) En caso de existir un cuidador de la sede o predio, este será de responsabilidad absoluta del Administrador, para lo cual será necesaria la celebración entre este y el cuidador, un contrato de uso, en que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, la duración del mismo, la intrasmisibilidad e intransferibilidad del derecho de uso; el ámbito espacial que comprende el ejercicio del derecho dentro de la sede; entre otros. En lo no contemplado por el contrato respectivo regirán las disposiciones del Título X Libro II del Código Civil.

ARTICULO 11°: Cualquier situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Administrador y en su ausencia por el Directorio y será comunicada por escrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

TITULO III

USUARIOS DE LA SEDE Y PREDIOS PARA USO DEPORTIVOS ASOCIADOS

ARTICULO 12°: Los usuarios estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento y poner en práctica las normas y medidas contenidas en el mismo.

ARTICULO 13°: Todo usuario estará obligado a registrarse en el Libro de Uso de la sede o predio, indicando la hora de llegada y salida.

ARTICULO 14°: Al recibir la sede o predio el usuario deberá verificar el estado de ella, registrando en el Libro de Uso, cualquier anomalía o daño que observe en las instalaciones del recinto o bienes muebles.

ARTICULO 15°: Cualquier deterioro en Bienes Muebles e Inmuebles que se produzca dentro del período designado a un usuario será de responsabilidad de él y deberá restituirlos conforme a acuerdo con el Administrador y/o Directorio a cargo.

ARTICULO 16°: Los usuarios deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y aseo de la sede o predio. Además podrán realizar aportes voluntarios de materiales o especies.

17 JUN. 2011 3851

ARTICULO 17°: Los afiches, avisos, carteles deberán ser protegidos por todos los usuarios, quienes deberán impedir su destrucción.

ARTICULO 18°: Quedará estrictamente prohibido el ingreso de personas al recinto en estado de intemperancia o con bebidas alcohólicas, beberlas o darlas a beber a terceros.

ARTICULO 19°: Los usuarios de la sede o predio deberán evitar emitir ruidos molestos en horario nocturno y cualquier acción que altere el orden público.

ARTICULO 20°: Se prohíbe la alteración del Libro de Registro de Uso de la Sede o Predio.

ARTICULO 21°: Los usuarios no podrán permanecer en el recinto, después del horario asignado por el Administrador.

ARTICULO 22°: El Usuario que contravenga las normas contenidas en este Reglamento, será sancionado con una multa que fijará el Administrador, previa consulta al Directorio de la Organización Comunitaria, la reincidencia de la falta facultará a Administrador para eliminar a la organización de los registros de usuarios de la Sede o Predio.

ARTICULO 23°: Cuando el usuario le sea aplicable la multa contemplada en el artículo 22, de este Reglamento, podrá interponer su reclamo o apelación ante el Administrador o bien al Directorio de la Organización Comunitaria a la que corresponda la administración. El plazo para los reclamos y/o apelaciones será de 5 días corridos y deberá hacerlo por escrito, copia del cual hará llegar a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 24°: Se obliga al Administrador a llevar el control de los Ingresos y Egresos de los aportes generados por los usuarios, con documentación que acredite el hecho, la cual deberá ser rendida como lo indica la Ley N 19.418, Título III. Artículo 32°.

ARTÍCULO 25°: A fin de dar cumplimiento al presente Reglamento se nombra a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Maipú como Unidad Técnica.

Comuníquese, transcribese a todas las Direcciones Municipales, Administración Municipal, Secretaría Municipal, y hecho, archívese.

Firmado por don Alberto Undurraga Vicuña, ALCALDE, y don José Gustavo Ojeda Espinoza, SECRETARIO MUNICIPAL.

